

En caso de siniestro
800 017 6288

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

800 2774 637

**primero
seguros
.com**

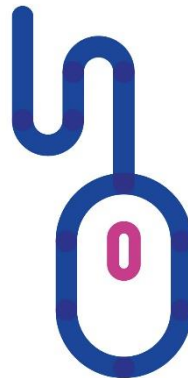
Seguro Equipo Electronico Colectivo

**SEGURO EQUIPO ELECTRONICO
COLECTIVO**

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5
Colonia Juárez / C.P 06600
México, CDMX
(55) 5047 6900

Montes Rocallosos No. 505,
Col. Residencia San Agustín,
San Pedro Garza García,
Nuevo León, C.P. 66260
(81) 8048 0500



primero
seguros



Condiciones Generales

Seguro de Equipo Electrónico Colectivo

ÍNDICE

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO COLECTIVO	4
CONDICIONES PARTICULARES.	4
CLÁUSULA 1ª DEFINICIONES.	4
CLÁUSULA 2ª BIENES ASEGURADOS.	6
CLÁUSULA 3ª RIESGOS CUBIERTOS.	6
CLÁUSULA 4ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	6
CLÁUSULA 5ª EXCLUSIONES.	7
CLÁUSULA 6ª VALOR DE REPOSICIÓN Y SUMA ASEGURADA.	8
CLÁUSULA 7ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	9
CLÁUSULA 8ª PÉRDIDA PARCIAL.	9
CLÁUSULA 9ª PÉRDIDA TOTAL.	10
CLÁUSULA 10ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	10
CLÁUSULA 11ª INDEMNIZACIÓN.	10
CLÁUSULA 12ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.	14
CONDICIONES GENERALES	14
CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES GENERALES.	14
CLÁUSULA 2ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	15
CLÁUSULA 3ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.	16
CLÁUSULA 4ª LÍMITE TERRITORIAL.	16
CLÁUSULA 5ª DEDUCIBLE.	16
CLÁUSULA 6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO.	16
CLÁUSULA 7ª OTROS SEGUROS.	18
CLÁUSULA 8ª PERITAJE.	18
CLÁUSULA 9ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.	19
CLÁUSULA 10ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	19
CLÁUSULA 11ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	19
CLÁUSULA 12ª COMUNICACIONES.	19
CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA.	20
CLÁUSULA 14ª PRIMA.	20
CLÁUSULA 15ª REHABILITACIÓN.	20
CLÁUSULA 16ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	21

CLÁUSULA 17ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	22
CLÁUSULA 18ª INTERÉS MORATORIO.	22
CLÁUSULA 19ª PRESCRIPCIÓN.	22
CLÁUSULA 20ª MONEDA.	22
CLÁUSULA 21ª MODIFICACIONES.	23
CLÁUSULA 22ª VIGENCIA.	23
CLÁUSULA 23ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.	23
CLÁUSULA 24ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)	23
CLÁUSULA 25ª SALVAMENTOS.	23
CLÁUSULA 26ª INSPECCIONES.	23
CLÁUSULA 27ª BASES PARA LA COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.	23
CLÁUSULA 28ª OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	24
COBERTURAS ADICIONALES PARA EL SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO COLECTIVO	25
1. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.	25
2. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS (IEPD) AJENA. ...	26
3. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	28
4. FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.	29
5. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS	33
6. ROBO SIN VIOLENCIA.	34
7. GASTOS EXTRAORDINARIOS.	34
8. DAÑOS OCURRIDOS POR FALLAS EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.	34
9. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.	35
10. GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.	37

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO COLECTIVO

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, con sujeción a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o certificado de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos al(los) equipo(s) asegurado(s), conforme a los términos establecidos en esta póliza.

CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 1ª DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza se entenderá por:

- 1.1. Accidente:** acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto, no excluido, que cause daño al Equipo Electrónico asegurado.
- 1.2. Acto Informático Malicioso:** cualquier acto ilícito llevado a cabo a través del uso de Datos, Sistemas Informáticos y Redes Informáticas incluyendo el Ataque de Denegación de Servicio.
- 1.3. Asegurado:** la persona física o moral titular del interés asegurado.
- 1.4. Ataque de Denegación de Servicio:** cualquier ataque malicioso que lleve a una total o parcial privación, interrupción y/o indisponibilidad de los Sistemas Informáticos o Redes Informáticas, siendo estos alterados o dañados/estropeados, temporal o permanentemente, en su funcionamiento o dejando indisponible a los usuarios anticipados de dichos Sistemas Informáticos o Redes Informáticas, por medio de la inundación y la sobrecarga de los Sistemas Informáticos con una oleada entrante de peticiones o de Datos. El término Ataque de Denegación de Servicio incluye un Ataque distribuido de Denegación de Servicio, en el cual una multitud de sistemas comprometidos son utilizados para coordinar un ataque simultáneo, así como ataques volumétricos y de aplicaciones específicos.
- 1.5. Beneficiario:** el beneficiario de las indemnizaciones originadas con motivo de este seguro, será en todo momento el propio Asegurado.
- 1.6. Bienes Asegurados:** son los bienes designados con tal carácter en la carátula de la Póliza y/o certificado.
- 1.7. Certificado:** es el documento mediante el cual la Compañía hace constar los bienes asegurados, las coberturas contratadas, la Suma Asegurada, la Vigencia y demás datos que detallen las características del riesgo cubierto por la Compañía, respecto de cada Asegurado.
- 1.8. Compañía:** Primero Seguros, S.A. de C.V.
- 1.9. Contratante:** es la persona física o moral que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.
- 1.10. Cyber Terrorismo o Terrorismo Cibernético:** cualquier acto disruptivo o serie de actos disruptivos o amenazas, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solo o en nombre de o en conexión con una organización, mediante el uso de Sistemas Informáticos, para destruir, alterar, sabotear o acceder a cualquier Sistema Informático, Red Informática, Infraestructura Tecnológica, internet, intranet, telecomunicaciones y/o su contenido, cometido por motivos religiosos, ideológicos o políticos, incluyendo pero no limitado, a ganar influencia en cualquier gobierno y/o provocar temor en la población o en una parte de la misma.
- 1.11. Daño o Pérdida de Datos:** cualquier introducción, corrupción, creación, modificación, redirección, alteración eliminación de Datos que, cuando guardados o procesados por un Sistema Informático, pueda conllevar a un funcionamiento dañado, corrompido o anormal del Sistema Informático y/o la interrupción o interrupción de operaciones de procesamiento.
- 1.12. Datos:** cualquier información, independientemente de la manera en que es utilizada o emitida, incluyendo texto, figuras, voz, imágenes o cualquier dato legible para una máquina e incluyendo programas de software que son transmitidos o guardados en un formato digital fuera de la Memoria de Acceso Aleatorio (RAM). Para evitar dudas en el término, Datos no será considerado como una propiedad tangible.
- 1.13. Defectos de los sistemas:** cualquier fallo, defecto, mal funcionamiento, error u omisión en el diseño, plan, especificación, material o programación en/o de los Sistemas Informáticos del Asegurado.
- 1.14. Equipo electrónico:** equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o

luminica) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas, entre estos: máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control de telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas.

- 1.15. Evento:** es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la vigencia del seguro. Se entenderá por un solo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento, durante la vigencia de la Póliza.
- 1.16. Exclusiones:** se refiere a los hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
- 1.17. Extorsión Cibernética:** cualquier uso ilegal e intencionado de una amenaza o una serie de amenazas por parte de un extorsionador contra los Datos en los Sistemas Informáticos del Asegurado o contra los Sistemas Informáticos del Asegurado (ej. Ataque de Denegación de Servicio) con el fin de obtener un Rescate de Extorsión Cibernética del Asegurado mediante el uso de la coerción.
- 1.18. Guerra Cibernética:** significa cualquier estado de conflicto hostil (ya sea declarado o no) para resolver una cuestión de disputa entre dos o más estados, naciones o entidades políticas y organizaciones mediante el uso – total o parcial- de Sistemas Informáticos o internet para dejar fuera de servicio, alterar, sabotear o hacer un uso disruptivo de cualquier Sistema Informático, Red Informática, Infraestructura Tecnológica, internet, intranet, telecomunicaciones y/o su contenido.
- 1.19. Incidente Cibernético:**
- 1.19.1** Un acto o serie de actos no autorizados o maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; y/o
 - 1.19.2** Una omisión, cualquier error u omisión o accidente o una serie de omisiones, errores u omisiones o accidentes relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o; y/o
 - 1.19.3** Un incumplimiento de deber, deber legal o deber regulatorio o confianza o una serie de incumplimientos relacionados de deber, deber legal o deber regulatorio o confianza; que implique el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema Informático o cualquier dato por parte de cualquier persona o grupo de personas.
- 1.20. Malware Informático:** cualquier software hostil o intrusivo, incluyendo virus informáticos, spyware, computer worms, trojan horses, rootkits, ransomware, keyloggers, dialers, spyware, adware, objetos maliciosos de ayuda del navegador y software de seguridad malicioso, diseñados para infiltrarse y perturbar operaciones informáticas, recopilar información sensible u obtener acceso a Sistemas Informáticos sin consentimiento.
- 1.21. Mantenimiento:** la revisión periódica del Equipo Electrónico, necesaria para mantenerlo en buen estado, que obliga en algunos casos a reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 1.22. Pérdida Cibernética:** significa toda pérdida, daño, responsabilidad, compensación, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, que resulte de, que surja o esté relacionado con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluidos, entre otros, a cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.
- 1.23. Póliza y/o Contrato:** es el documento en el que se hace constar el Contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía, y lo forman las condiciones generales; la carátula de la Póliza; los certificados, en su caso; la solicitud de seguro; los endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del mismo.
- 1.24. Predio o local:** aquella parte del inmueble (s) descrito (s) en la Carátula de esta póliza y/o certificado, ocupado por el Asegurado para su negocio, excluyendo los lugares a la intemperie o los comunes al acceso público
- 1.25. Rapiña:** robo rápido, aprovechándose del descuido ajeno o de la falta de defensa.
- 1.26. Red Informática:** un grupo de Sistemas Informáticos y otros aparatos informáticos de hardware o instalaciones de red conectadas por medio de una forma de comunicación, incluyendo internet, intranet y Red Privada Virtual (RPV), permitiendo el intercambio de Datos entre los aparatos informáticos en la red.
- 1.27. Rescate de Extorsión Cibernética:** cualquier cosa de valor, incluido el dinero u otras propiedades o servicios que el Asegurado se ve forzado a pagar o proporcionar al extorsionista o a cualquier tercero.
- 1.28. Robo con violencia:** el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados,

deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde penetró.

- 1.29. **Robo sin violencia:** aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del local, en el lugar por donde se penetró.
- 1.30. **Robo por asalto:** el robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- 1.31. **Saqueo:** apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos, por la fuerza, y como consecuencia de intervenciones políticas o militares, de catástrofes o tumultos.
- 1.32. **Sistemas Informáticos:** Tecnología de la Información (IT), proceso industrial de control o sistemas de comunicación, así como cualquier artículo o elemento de hardware incluyendo una infraestructura tecnológica, software o equipamiento que haya sido diseñado para ser utilizado con el fin de crear, acceder, procesar, proteger, monitorizar, guardar, recuperar, exhibir o transmitir Datos. Incluye también los dispositivos de IT tales como portátiles, dispositivos externos, CDROMs, DVD-ROMs, dispositivos magnéticos o memoria USB que se utilicen en el procesamiento de Datos para grabar y almacenar Datos.
- 1.33. **Suma Asegurada:** Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza y/o Certificado respectivo, por la que tendrá responsabilidad la Compañía en caso de proceder el evento.

CLÁUSULA 2ª BIENES ASEGURADOS.

El Equipo Electrónico que se asegura y que se describe en la carátula de la póliza y/o certificado, queda amparado hasta por los límites y deducibles pactados, contra daños o pérdidas materiales que sufra en forma súbita e imprevista, a consecuencia de los riesgos cubiertos.

El Equipo Electrónico se asegura únicamente dentro del predio o local consignado en la carátula de la póliza y/o certificado, iniciando la cobertura una vez que se hayan concluido satisfactoriamente las pruebas de operación iniciales y mientras se encuentre en operación, revisión, mantenimiento o inactivo.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

- 3.1 Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- 3.2 Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- 3.3 Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.
- 3.4 Defecto de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- 3.5 Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- 3.6 Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto.
- 3.7 Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas y aludes **excepto cuando sean causados por terremotos, erupción volcánica, granizo o helada.**
- 3.8 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 3.9 Otros daños que no estén expresamente excluidos en esta póliza.

CLÁUSULA 4ª RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes RIESGOS Y BIENES se consideran excluidos, a menos que sus coberturas queden expresamente mencionadas como amparadas o contratadas en la carátula y/o certificado, quedando sujetos a los términos y condiciones de la cobertura respectiva:

- 4.1 Portadores externos de datos.
- 4.2 Incremento en el costo de operación por la utilización de una instalación electrónica de procesamiento de datos (IEPD) ajena.
- 4.3 Terremoto y/o erupción volcánica

- 4.4 Fenómenos Hidrometeorológicos.
- 4.5 Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- 4.6 Robo sin violencia.
- 4.7 Gastos extraordinarios.
- 4.8 Daños ocurridos por fallas en el equipo de climatización.
- 4.9 Equipos móviles y portátiles.
- 4.10 Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

CLÁUSULA 5ª EXCLUSIONES.

Adicionalmente a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable de pérdida o daños a los bienes asegurados que sobrevengan por las siguientes causas:

- 5.1 Daños producidos por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.
- 5.2 Daños producidos por el manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.
- 5.3 Daños producidos a los bienes por la contracción o expansión de cimientos, muros, pisos o techos, excepto si estos acontecimientos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- 5.4 Materiales defectuosos, defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- 5.5 Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- 5.6 Daños producidos por errores de proceso o manufactura, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
- 5.7 Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, pudrimiento, contaminación, daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas y depredadores de toda especie, y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales al cual hubieren sido sometidos los bienes.
- 5.8 Daños producidos por interrupción o fallas en el suministro de corriente de la red pública eléctrica, de gas o de agua.
- 5.9 Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- 5.10 Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.
- 5.11 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de

capacidad u operación del equipo asegurado.

- 5.12 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, exclusión que se aplica también a las partes recambiadas durante el mantenimiento.
- 5.13 Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 5.14 Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen o sean transportados bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.
- 5.15 Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados.
- 5.16 Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- 5.17 Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, sí quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- 5.18 Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, agentes químicos, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica, que sí quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- 5.19 Pérdidas o daños ocurridos a equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos que no tengan patente.
- 5.20 Pérdidas o daños ocurridos a la parte mecánica de Máquinas, aparatos y/o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.
- 5.21 Pérdidas o daños ocurridos por robo, rapiña o saqueo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio o explosión.
- 5.22 Equipos que previamente hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados.
- 5.23 Pérdida de mercado, pérdida de uso y cualquier pérdida consecencial.

CLÁUSULA 6ª VALOR DE REPOSICIÓN Y SUMA ASEGURADA.

6.1 Valor de Reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hubiere.

6.2 Suma Asegurada.

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los equipos amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

Si el Asegurado no actualiza la suma asegurada durante la vigencia del seguro, y en caso de siniestro, la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

CLÁUSULA 7ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor de reposición, superior a la suma asegurada pactada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA 8ª PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- 8.1** El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
- 8.2** Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.
- 8.3** En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.
- 8.4** Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- 8.5** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- 8.6** El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- 8.7** Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del siniestro.
- 8.8** Cuando para la reparación de Equipo Electrónico dañado por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, la Compañía podrá optar por indemnizar al asegurado, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
- 8.9** Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta póliza.
- 8.10** El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.
- 8.11** La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.
- 8.12** Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.
- 8.13** Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- 8.14** En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 9ª PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

- 9.1 En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, (si lo hubiere y el Asegurado se quedase con él), sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del Equipo Electrónico correspondiente.
- 9.2 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 9.3 A la indemnización por pérdida total se le aplicará el deducible establecido en esta póliza.
- 9.4 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
- 9.5 En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

CLÁUSULA 10ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- 10.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 10.2 No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- 10.3 Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- 10.4 Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- 10.5 Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- 10.6 Estar conectados a tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 11ª INDEMNIZACIÓN.

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

- 11.1 La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
- 11.2 Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Pérdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del bien asegurado en el momento del siniestro.
- 11.3 Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.
- 11.4 Aplicación del Deducible y Salvamento:
 - 11.4.1 Si la Compañía optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - 11.4.2 Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante, de acuerdo con lo establecido en los puntos 11.2 y 11.3 de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

- 11.5** La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 11.6** Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- 11.7** En el caso de **Tubos y Válvulas**, la indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios, conforme a lo siguiente:
- 11.7.1** Valores Reales para Tubos de:
- Ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.
 - Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
 - Amplificación de imagen.

Edad (meses)	Indemnización % (valor real = porcentaje del valor de reposición)
Hasta 18	100
Más de 18 y hasta 21	90
Más de 21 y hasta 24	80
Más de 4 y hasta 27	70
Más de 27 y hasta 31	60
Más de 31 y hasta 35	50
Más de 35 y hasta 41	40
Más de 41 y hasta 47	30
Más de 47 y hasta 53	20
Más de 53 y hasta 60	10
Más de 60	0

- 11.7.2** Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Indemnización % (valor real = porcentaje del valor de reposición)
Hasta 33	100
Más de 18 y hasta 37	90
Más de 37 y hasta 40	80
Más de 40 y hasta 43	70
Más de 43 y hasta 46	60
Más de 46 y hasta 49	50
Más de 49 y hasta 52	40
Más de 52 y hasta 55	30
Más de 55 y hasta 58	20
Más de 58 y hasta 60	10
Más de 60	0

- 11.7.3** Valores reales de tubos de ánodos giratorios de rayos X con contador precintado para

instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Indemnización % (valor real = porcentaje del valor de reposición)
Hasta 10,000	100
Más de 10,000 y hasta 12,000	90
Más de 12,000 y hasta 14,000	80
Más de 14,000 y hasta 16,000	70
Más de 16,000 y hasta 19,000	60
Más de 19,000 y hasta 22,000	50
Más de 22,000 y hasta 26,000	40
Más de 26,000 y hasta 30,000	30
Más de 30,000 y hasta 35,000	20
Más de 35,000 y hasta 40,000	10
Más de 40,000	0

11.7.4 Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda

Periodo de Servicio (horas)	Edad (meses)	Indemnización % (valor real = porcentaje del valor de reposición)
Menor que 400	Hasta 18	100
Más de 400 y hasta 500	Más de 18 y hasta 23	90
Más de 500 y hasta 600	Más de 23 y hasta 27	80
Más de 600 y hasta 700	Más de 27 y hasta 31	70
Más de 700 y hasta 800	Más de 31 y hasta 336	60
Más de 800 y hasta 900	Más de 36 y hasta 41	50
Más de 900 y hasta 1,000	Más de 41 y hasta 46	40
Más de 1,000 y hasta 1,100	Más de 46 y hasta 51	30
Más de 1,100 y hasta 1,200	Más de 51 y hasta 56	20
Más de 1,200 y hasta 1,300	Más de 56 y hasta 60	10
Más de 1,300	Más de 60	0

11.7.5 Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Periodo de Servicio (horas)	Edad (meses)	Indemnización % (valor real = porcentaje del valor de reposición)
Menor que 300	Hasta 6	100
Más de 300 y hasta 500	Más de 6 y hasta 9	90
Más de 380 y hasta 600	Más de 9 y hasta 11	80
Más de 460 y hasta 700	Más de 11 y hasta 13	70
Más de 540 y hasta 800	Más de 13 y hasta 15	60
Más de 620 y hasta 900	Más de 15 y hasta 17	50
Más de 700 y hasta 1,000	Más de 17 y hasta 19	40
Más de 780 y hasta 1,100	Más de 19 y hasta 20	30
Más de 860	Más de 20	0

11.7.6 Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

11.7.7 Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

11.8 En el caso de **Tomógrafos Electrónicos**, en instalaciones y equipos electro-terapéuticos, los tubos y válvulas de tomógrafos electrónicos quedan cubiertos cuando se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios, conforme a lo siguiente:

11.8.1 Valor real de Tubos de Rayos X con cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical).

Tubos de ánodo vertical Periodo de servicio (horas)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio Número de radiografías	Indemnización %
Hasta 400	Hasta 10,000	100
Más de 400 y hasta 440	Más de 10,000 y hasta 11,000	90
Más de 440 y hasta 480	Más de 11,000 y hasta 12,000	80
Más de 480 y hasta 520	Más de 12,000 y hasta 13,000	70
Más de 520 y hasta 600	Más de 13,000 y hasta 15,000	60
Más de 600 y hasta 720	Más de 15,000 y hasta 18,000	50
Más de 720 y hasta 840	Más de 18,000 y hasta 21,000	40
Más de 840 y hasta 960	Más de 21,000 y hasta 24,000	30
Más de 960 y hasta 1,200	Más de 24,000 y hasta 27,000	20
Más de 1,200	Más de 27,000 y hasta 30,000	10

11.8.2 Valor real de Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación

Periodo de empleo (meses)	Indemnización %
Hasta 36	100
Más de 36 y hasta 39	90
Más de 39 y hasta 41	80
Más de 41 y hasta 44	70
Más de 44 y hasta 47	60
Más de 47 y hasta 49	50
Más de 49 y hasta 52	40
Más de 52 y hasta 55	30
Más de 55 y hasta 57	20
Más de 57 y hasta 60	10

CLÁUSULA 12ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su suma asegurada por la ocurrencia de un siniestro, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la Compañía, la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza y/o certificado se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del siniestro constituirá la presunción de una disminución de suma asegurada, con lo cual la Compañía se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud el Asegurado y previa aceptación de la Compañía, este proceso se hace mediante un endoso.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la vigencia de la póliza.

La aceptación del pago de la prima por la reinstalación provisional de la suma asegurada o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del siniestro.

Una vez indemnizado el siniestro que dio origen a la reinstalación de suma asegurada se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose el Asegurado y la Compañía a realizar el pago o cobro de la diferencia en prima, según corresponda, al monto finalmente reinstalado. En caso de que el siniestro resultase improcedente, se devolverá la prima provisional de la reinstalación.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES GENERALES.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares y/o en las coberturas adicionales de la póliza, en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1.1 Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado, salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 1.3 Explosión química, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva,**
- 1.4 Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 1.5 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de**

algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

1.6 Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

1.7 Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

1.8 **EXCLUSIÓN DE INCIDENTES O PÉRDIDAS CIBERNÉTICOS:**

Queda excluida cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costos y/o gastos de cualquier naturaleza causados por o con la contribución de o resultando de, que surja o esté relacionado con incidentes o pérdidas cibernéticos que ocurran en los Sistemas Informáticos del Asegurado, como:

a) Todo daño o pérdida de Datos

b) Pérdida de: uso, reducción de la funcionalidad. Reparación, reemplazo, restauración, reproducción disminución de valor.

c) Actos Informáticos Maliciosos.

d) Malware Informático

e) Error Humano que afecte a los sistemas

f) Fallas del sistema

g) Defectos de los sistemas

h) Extorsión Cibernética

i) Terrorismo Cibernético

j) Guerra Cibernética

k) Hackeo o Pishing

CLÁUSULA 2ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo, a menos que el incumplimiento del Asegurado no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* y/o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del *Riesgo* en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los)

Contratante(s), Asegurado(s) y/o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano o, si el nombre del (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)**, sus actividades, bienes cubiertos por la **Póliza** o sus nacionalidades, es (son) publicado(s) en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o **Beneficiario(s)** deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La **Compañía** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 3ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza y/o certificado, se limita al daño efectivo sufrido por el Asegurado y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura.

CLÁUSULA 4ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero, siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o certificado.

CLÁUSULA 5ª DEDUCIBLE.

Cuando así se indique en la Carátula de la póliza y/o certificado que forma parte integrante de la presente póliza o en las coberturas adicionales respectivas, quedará a cargo del Asegurado para cada Cobertura contratada el importe de un Deducible, según se define a continuación:

- 5.1 DEDUCIBLE.** Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por la Compañía, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de la Compañía. Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

- 6.1. Medidas de salvaguarda o recuperación.**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

6.2. *Aviso de Siniestro.*

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a la Compañía, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de siniestro, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha en que haya realizado fehacientemente la notificación, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, la Compañía únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato

Así mismo el Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

6.3. *Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.*

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

6.4. *Comprobación del Siniestro.*

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.5. *Documentos, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía, en caso de siniestro.*

El Asegurado para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación e información:

- c) Un escrito en original dirigido a la Compañía y firmado por el Asegurado, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro.
- d) Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
- e) Notificar de inmediato y por escrito a la Compañía la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- f) Presupuesto de reparación de los daños.
- g) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- h) La documentación contable que el Asegurado o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- i) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- j) En caso de actos ilícitos, el Asegurado deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a la Compañía copias de las mismas.
- k) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- l) Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6.6. No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

CLÁUSULA 7ª OTROS SEGUROS.

El Contratante y el Asegurado tienen obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo seguro que contraten o tengan contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes asegurados y las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Si el Contratante o el Asegurado omitieren intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrataren los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 8ª PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida

por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 9ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 9.1 Si el Contratante, el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- 9.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula 6a. DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.**
- 9.3 Si hubiere en el siniestro actos dolosos o culpa grave del Contratante, Asegurado, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.**

CLÁUSULA 10ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.

CLÁUSULA 12ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza y en el certificado respectivo.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 13ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 14ª PRIMA.

La prima a cargo del Contratante se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 14.1** La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima, en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza o en el certificado correspondiente.
- 14.2** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si el Contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado. en este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Contratante y la Compañía a la fecha de celebración del contrato.
- 14.3** El Contratante gozará de un plazo de gracia de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- 14.4** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de espera convenido, si el Contratante no hubiese cubierto el total de la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades. Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes. La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente, salvo que se hubiera pactado su pago mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Contratante, el estado de cuenta donde aparezca dicho cargo hará prueba plena de su pago. En caso de que el pago no pueda efectuarse por causas imputables al Contratante, la póliza cesará en sus efectos transcurrido el periodo de gracia indicado en esta cláusula.
- 14.5** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, y siempre que esté transcurriendo el periodo de espera, la Compañía podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 15ª REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula 14ª PRIMAS de las condiciones g e n e r a l e s , el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 15.1** Si el Contratante, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula 14ª PRIMA, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso

- igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.
- 15.2** El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso la Compañía responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 15.3** No obstante lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta cláusula, el Contratante, al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a la Compañía que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.
- 15.4** En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 15.5** Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición del Contratante, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 15.6** Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Contratante.
- 15.7** Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

CLÁUSULA 16ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- 16.1** Cuando el Contratante y/o Asegurado desee darlo por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la siguiente tarifa:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

La Tarifa anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado una cobertura Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de Terminación anticipada del contrato.

- 16.2** En caso de Pólizas multianuales, cuando el Contratante y/o Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la porción de Prima anual devengada que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 2 años	30 %
Hasta 3 años	50 %
Hasta 4 años	70 %
Hasta 5 años y más	90 %

- 16.3** El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la Compañía; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas,

mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. La Compañía, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad del Contratante y/o Asegurado que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.

- 16.4** La Compañía devolverá al Contratante y/o Asegurado la prima que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada, menos los gastos de adquisición.
- 16.5** Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Contratante y/o Asegurado, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, menos los gastos de adquisición, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.
- 16.6** No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un contrato de seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago sin que éste se hubiera hecho, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado.
- 16.7** La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el Contratante.

CLÁUSULA 17ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Este derecho se hace extensivo para el Contratante.

CLÁUSULA 18ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 19ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción V del artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 20ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 21ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 22ª VIGENCIA.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza y certificado.

CLÁUSULA 23ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las coberturas contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al Asegurado la sanción o penalización que se indique en cada cobertura. En caso de no señalarse específicamente en la cobertura que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, la Compañía quedará liberada de las obligadas derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del siniestro.

CLÁUSULA 24ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)

“Durante la vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

CLÁUSULA 25ª SALVAMENTOS.

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

CLÁUSULA 26ª INSPECCIONES.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 27ª BASES PARA LA COMERCIALIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Cuando el contrato de seguro se comercialice por medios electrónicos y el cobro de la prima se efectúe con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía se obliga a proporcionar al Contratante o Asegurado la póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la celebración del presente contrato, de la siguiente forma:

- 27.1** Al acordar la contratación del seguro la Compañía proporcionará al Contratante o Asegurado:
- 27.1.1** El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración.
 - 27.1.2** El nombre comercial del producto de seguro.
 - 27.1.3** La dirección de la página electrónica de la Compañía en Internet con la finalidad de que el Usuario pueda identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos.
 - 27.1.4** Los datos de contacto para la atención de siniestros o quejas de la Compañía.
 - 27.1.5** La información y datos de contacto para efectuar la cancelación de la póliza o para solicitar que no se renueve automáticamente.
 - 27.1.6** Los datos de la Unidad Especializada de la Compañía.
- 27.2** La documentación contractual que contenga los derechos y obligaciones para los partes derivados del contrato celebrado, se entregará al Contratante y Asegurado en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, a través de medios digitales, al correo electrónico que designe el Contratante y Asegurado. La documentación contractual también podrá ser entregada: por SMS (short message service) al teléfono proporcionado por el Contratante y Asegurado; mediante mensajería a la dirección que designe el Contratante y Asegurado. La Compañía conservará las constancias que permitan verificar la entrega de la documentación.
- 27.3** El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.
- 27.4** Los medios alternos para la obtención de la póliza son: solicitarla directamente en las oficinas de la Compañía, o al correo electrónico atencionalcliente@primeroseguros.com; o bien, obtenerla de la página electrónica de la Compañía en Internet.
- 27.5** El mecanismo para solicitar la cancelación de la póliza es el siguiente: el Contratante realizará la solicitud de cancelación por la misma vía que lo contrató, o bien mediante escrito libre, señalando los datos de identificación de la póliza y presentándolo directamente en las oficinas de la Compañía, o bien al correo electrónico atencionalcliente@primeroseguros.com. La Compañía dará trámite a la solicitud en los términos que correspondan, según la Cláusula 16ª Terminación Anticipada del Contrato.
- 27.6** El Contratante se identificará con sus datos de identidad (nombre, domicilio, teléfono), siendo esa la única clave que se utilizará para esta forma de contratación.
- 27.7** El Estado de Cuenta Bancario de la Tarjeta de Crédito en que aparezca el cargo respectivo, será prueba del pago de la prima del seguro.
- 27.8**

CLÁUSULA 28ª OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

EL Contratante se obliga a:

- a) Dar de alta ante la Compañía, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la relación de los nuevos Asegurados, detallando la información de los equipos electrónicos asegurados, a efecto de que se le expida el Certificado correspondiente.
- b) Dar de baja ante la Compañía, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los equipos electrónicos que dejen de estar asegurados, indicando la razón de su cancelación.
- c) A proporcionar a la Compañía la información adicional que ésta le solicite, siempre que esté relacionada con este seguro.
- d) Pagar la prima del seguro correspondiente al nuevo Asegurado, en los términos previstos en la Cláusula 14ª Prima.

"Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, puede dirigirse al domicilio de la Compañía o contacte a nuestra Unidad Especializada (UNE), la cual se encuentra ubicada en Montes Rocallosos núm. 505 Col. Residencial San Agustín en San Pedro, C.P.66260, Garza García Nuevo León y Florencia Núm. 31 Piso 5 Col. Juárez C.P. 06600 CDMX con los siguientes teléfonos 55 5047 6900, con un horario de atención de Lunes a Jueves de 08:30 a 18:00 y Viernes de 08:30 a 16:30 horas, o visite <http://www.primeroseguros.com>, o bien, comuníquese a CONDUSEF al teléfono 55 53 400 999 o en

Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx. Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx
Los preceptos legales y las abreviaturas de uso no común mencionados en la presente Póliza, pueden ser consultados en: <http://www.primerosseguros.com>

Primero Seguros, S.A. de C.V.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Septiembre de 2024, con el número CNSF-S0107-0349-2024/CONDUSEF-006586-01.”

OBERTURAS ADICIONALES PARA EL SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO COLECTIVO

Sujeto a que aparezca(n) expresamente mencionada(s) en la carátula de la póliza y/o en los certificados, la presente póliza ampara, hasta por los límites y deducibles pactados, una o más de las siguientes coberturas:

1. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, los Portadores externos de Datos propiedad del Asegurado quedan amparados hasta por los límites y deducibles pactados para esta cobertura, en los siguientes términos:

1.1 Concepto Asegurable.

Los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

1.2 Riesgos Cubiertos.

Los bienes antes descritos, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la póliza a la que se agrega esta cláusula, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera, se amparan los gastos de reproducción y la reproducción de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en el certificado, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado. Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta cobertura quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional correspondiente.

1.3 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en la póliza a la que se agrega esta cobertura, la Compañía no será responsable por:

- 1.3.1 **Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origine por un siniestro amparado bajo la póliza a la que se agrega esta cobertura.**
- 1.3.2 **Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- 1.3.3 **Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria, o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- 1.3.4 **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- 1.3.5 **Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- 1.3.6 **Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- 1.3.7 **Portadores externos de datos descartados.**
- 1.3.8 **Programas en desarrollo e investigación.**

1.4 Suma Asegurada.

La suma asegurada para esta cobertura deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

La Compañía, descontando el deducible que corresponda, pagará el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

2. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS (IEPD) AJENA.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, queda amparado el incremento en el costo de operación por la utilización de una IEPD ajena hasta por el periodo de indemnización, límite y deducibles pactados para esta cobertura, en los siguientes términos.

2.1 Riesgos Cubiertos.

La Compañía conviene en que, si los bienes amparados en la cobertura de Equipo Electrónico de la póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos básicos o adicionales que se hubieren contratado y fueren interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un IEPD ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

2.2 Período De Indemnización.

El periodo de indemnización amparado por esta cobertura, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en el certificado, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, y terminará con la reparación o sustitución definitiva del bien afectado sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecido en el certificado sin exceder de las sumas aseguradas mensual y/o diaria que, en su caso, se haya pactado.

2.3 Suma Asegurada.

La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto; la suma asegurada se fijará en el certificado.

2.4 . Exclusiones. Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en la póliza a la que se agrega esta cobertura, la Compañía no será responsable por:

2.4.1 Incremento del periodo de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.

2.4.2 Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.

2.4.3 Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.

2.4.4 La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.

2.4.5 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.

2.4.6 Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta cobertura.

2.4.7 La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la póliza a la que se agrega esta cobertura.

2.4.8 Máquinas, aparatos y equipos que no sean instalaciones de procesamiento electrónico de datos.

2.5. Causas de la Cesación de la Cobertura.

Esta cobertura quedará sin efectos y la Compañía relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

2.5.1 Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.

2.5.2 Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

2.5.3 Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura básica de Equipo Electrónico.

En dichos casos la Compañía, adicionalmente, estará facultada para dar por Terminado anticipadamente el contrato o esta cobertura específica para ese Asegurado.

2.6. Demora en la Reparación.

La Compañía, dentro del periodo de indemnización pactado, responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

2.6.1 Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.

2.6.2 Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.

2.6.3 Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.

2.6.4 Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos o la adquisición de moneda extranjera.

2.6.5 Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañado o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En caso de que transcurran 4 semanas y continúe la demora en la reparación por las causas antes mencionadas, no obstante, el periodo de indemnización pactado, cesará la responsabilidad de la Compañía respecto a esta cobertura y, en su caso, devolverá la parte de la prima no devengada, descontando el deducible correspondiente.

3. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo Electrónico amparado en la cobertura básica queda también asegurado, hasta por la suma asegurada pactada para este riesgo, contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica. Los daños amparados por esta cobertura, que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos. Pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

3.1 Bienes y Riesgos Excluidos.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en la póliza a la que se agrega esta cobertura, la Compañía en ningún caso será responsable por los daños a que esta cobertura se refiere causados:

3.1.1 A Equipos en edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados.

3.1.2 Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3.1.3 Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por algunos de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.

3.1.4 Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

3.2 Deducible.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor de reposición del total de los equipos asegurados en la ubicación afectada.

Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 3.3 de esta cobertura.

ZONA SISMICA	DEDUCIBLE
A,B,B1,C,D,E,F,I,	2.00%
G	4.00%
H1, H2	3.00%
J	5.00%

3.3 Coaseguro

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta una participación en la pérdida, denominada Coaseguro, conforme al porcentaje señalado según la zona sísmica donde se localicen los bienes

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones particulares de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

ZONA SISMICA	COASEGURO
A, B, C, y D	10.0%
B1, E, F	25.0%
G, H1, H2, I, y J	30.0%

3.4 Zona Sísmica:

En caso de siniestro, para determinar la zona sísmica correspondiente, se aplicará el plano de zonas sísmicas de la República Mexicana elaborado por el Servicio Sismológico Nacional, del cual se transcribe un resumen a continuación:

Zona Sísmica	Ubicación
Zona A	Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas
Zona B	Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla y Querétaro
Zona C	Algunos municipios de Baja California, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Veracruz
Zona D	Colima y Chiapas, así como municipios de Guerrero, Jalisco, Michoacán y Oaxaca
Zona B1	Municipios colindantes a la Ciudad de México
Zonas E, F, G, H1 y H2	Ciudad de México (CDMX)
Zonas I y J	Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero

4. FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo electrónico amparado en la cobertura básica queda también cubierto, hasta por la suma asegurada pactada para este riesgo, contra daños materiales directos causados por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

4.1 Definiciones.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por:

4.1.1 Avalanchas.

Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

4.1.2 Granizo.

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

4.1.3 Helada.

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

4.1.4 Huracán.

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

4.1.5 Inundación.

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

4.1.6 Inundación por lluvia.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias

extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

4.1.7 Marejada.

Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de la mar producida por los vientos.

4.1.8 Golpe de Mar.

Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

4.1.9 Nevada.

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

4.1.10 Vientos tempestuosos.

Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

4.2 Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso:

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

4.2.1 Equipo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando dichos equipos hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

4.2.3 Equipos en sótanos o semisótanos, considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

4.3 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en la póliza a la que se agrega esta cobertura, la Compañía no será responsable por:

4.3.1 Bienes Excluidos

Bajo esta cobertura la Compañía, en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Equipos no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.
- b) Equipo que se encuentren completamente a la intemperie, con excepción de los bienes mencionados en el inciso 4.2 de los bienes

- excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.
- c) Equipos en edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
 - d) Equipos en edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
 - e) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

4.3.2 Riesgos Excluidos.

Bajo esta cobertura, en ningún caso, la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
 - a.1) De aguas subterráneas o freáticas.
 - a.2) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - a.3) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - a.4) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - a.5) Por falta de mantenimiento.
 - a.6) Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros

sobre el nivel del mar en marea alta.

- h) Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.
- i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.
- l) Rapiña, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

4.4 Deducible.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor de reposición del total de los equipos asegurados en la ubicación afectada:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros SNM*

*SNM: Sobre el Nivel del Mar

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 4.2 de esta cobertura, el deducible

aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula 4.2 de esta cobertura con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado (coaseguro) en los términos de la cláusula 4.5 de la presente cobertura.

4.5 Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 4.2 de esta cobertura, la participación del Asegurado en la pérdida aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar se aplicará la participación del Asegurado en la pérdida mencionada en el primer párrafo de esta cobertura, salvo en los municipios costeros del Estado de Guerrero, donde será del 30%, independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estas participaciones del Asegurado en pérdida se aplican después de descontados los deducibles correspondientes.

4.6 Integración de Reclamaciones.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 4.1, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 4.1 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

5. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo electrónico amparado en la cobertura básica queda también cubierto, hasta por la suma asegurada pactada para este riesgo, en los siguientes términos:

5.1 Riesgos Cubiertos.

Esta cobertura ampara el Equipo Eléctrico asegurado contra daños materiales directos causados por:

5.1.1 Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y

5.1.2 Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.)

5.2 Riesgos Excluidos

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en la póliza a la que se agrega esta cobertura, la Compañía no será responsable de pérdidas por:

5.2.1 Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.

5.2.2 Depreciación, demora o pérdida de mercado.

5.2.3 Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

5.2.4 Cambios de temperatura o humedad.

5.2.5 Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

5.2.6 En lo que se refiere al inciso 5.1.2 de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por: exposición, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

5.3 Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% sobre el valor de reposición del equipo afectado.

6. ROBO SIN VIOLENCIA.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, el Equipo electrónico amparado en la cobertura básica queda también cubierto, hasta por los límites y deducibles pactados para esta cobertura, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, en los siguientes términos:

6.1 Riesgos Cubiertos.

Esta cobertura ampara el Equipo Eléctrico asegurado contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la póliza.

6.2 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en la póliza a la que se agrega esta cobertura, la Compañía no será responsable por:

6.2.1 Cualquier Equipo Electrónico móvil o portátil.

6.3 Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 25% sobre la pérdida.

7. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, quedan amparados hasta por los límites y deducibles pactados, los gastos extraordinarios por concepto de flete expreso terrestre o marítimo, flete aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes asegurados en la póliza a la que se agrega esta cobertura.

Esta cobertura está limitada al 30% del monto del siniestro del daño directo.

8. DAÑOS OCURRIDOS POR FALLAS EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, quedan amparados hasta por los límites y deducibles pactados para esta cobertura, los daños ocurridos al Equipo Electrónico asegurado en la cobertura básica, por siniestro en el equipo de climatización, en los siguientes términos: Esta

cobertura será procedente únicamente si el equipo de climatización está asegurado contra daños materiales y ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica. Esto significa que para la procedencia de la cobertura, el equipo de climatización y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor y que tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.

9. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, quedan amparados hasta por los límites y deducibles pactados para esta cobertura, los daños o pérdidas a Equipos Electrónicos móviles y/o portátiles propiedad del Asegurado en los siguientes términos:

9.1 Riesgos Cubiertos.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas a Equipos Electrónicos móviles y/o portátiles, propiedad del Asegurado, a consecuencia de un accidente que no se encuentre expresamente excluido en las Condiciones de la Póliza y que ocurra dentro o fuera de los predios señalados en el certificado, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales nacionales.

9.2 Definición de Equipo Electrónico Móvil o Portátil.

Se entiende por Equipo Electrónico Móvil o Portátil a aquel de uso personal, movable o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología o los denominados "gadgets", tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular, laptop, tableta electrónica (Tablet), notebook, aparato portátil para el grabado o reproducción, reproductor de sonido digital, reproductor portátil de discos compactos o reproductor portátil de DVD.

9.3 Exclusiones.

Adicionalmente a las exclusiones mencionadas en la póliza a la que se agrega esta cobertura, la Compañía no será responsable por daños o pérdidas:

- 9.3.1 Que experimenten los componentes o accesorios del Equipo, tales como bluetooth, manos libres, pen drives o similares, así como cualquier accesorio incluido en la compra original del Equipo, excepto la pérdida o daño de la batería cuando éste ocurra a consecuencia directa e inmediata del daño o pérdida que sufra el Equipo;**
- 9.3.2 Por los que el fabricante, proveedor, vendedor, importador o terceros deban responder legal o contractualmente;**
- 9.3.3 Derivados de cualquier violación a la garantía original del fabricante o de terceros; o como consecuencia de una orden de retiro del fabricante;**
- 9.3.4 Que sean consecuencia directa de fallas o defectos ya existentes al momento de contratarse el seguro;**
- 9.3.5 Causados por el uso u operación ordinaria del Equipo asegurado, incluyendo desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro ocasionado por la falta de uso;**
- 9.3.6 Causados por: exposición al fuego o a condiciones atmosféricas en**

- términos no recomendados; exposición a agentes externos o sustancias nocivas; uso en condiciones distintas a las normales, uso inadecuado o abuso del Equipo; configuración indebida del Equipo; virus informático; incumplimiento de las instrucciones de mantenimiento del fabricante;
- 9.3.7 Causados directamente por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Equipo asegurado;
- 9.3.8 Derivados de robo con o sin violencia, o extravío del Equipo;
- 9.3.9 Que constituyan lucro cesante y otros daños y/o perjuicios de cualquier tipo;
- 9.3.10 Derivados de hechos ocurridos a bordo de aeronaves, naves, vehículos terrestres, embarcaciones o artefactos navales, cuando el siniestro se produzca durante el transporte del Equipo asegurado al ser enviado por correo, mensajería, correo postal o certificado, o bien, durante una mudanza o similares, excepto cuando el Equipo sea transportado personalmente por el Asegurado y sufra el siniestro en territorio nacional, a bordo de los medios de transporte anteriores y con ocasión de un viaje;
- 9.3.11 Causados por la carga o introducción de aplicativos, aplicaciones, actualizaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Equipo por cualquier medio;
- 9.3.12 Derivados de depreciación o caída en desuso;
- 9.3.13 Por comercio ilegal o por la confiscación por alguna autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones;
- 9.3.14 Cosméticos (raspaduras, ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, defectos estéticos o deformaciones) que no impacten el funcionamiento del Equipo protegido;
- 9.3.15 Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarrillos, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de planchas;
- 9.3.16 Cambios atmosféricos, corrosión u oxidación, a menos que tal humedad, corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.
- 9.3.17 Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, mantenimiento, reparación o renovación;
- 9.3.18 Ocurridos a consecuencia de que el Equipo hubiere sido abierto, reparado, intervenido o alterado por el Asegurado y/o por tercero no autorizado por la Compañía;
- 9.3.19 Ocurridos a consecuencia de que se hubieren usado con el Equipo accesorios no originales o que pertenezcan a otras marcas o modelos;

- 9.3.20 **A consecuencia de huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público;**
- 9.3.21 **Causados por sismos, terremotos, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, huracanes, inundaciones, tsunamis, o agravados por estos eventos.**
- 9.3.22 **Sin importar la causa que originó el daño o la pérdida, esta cobertura no cubre:**
- a) **La pérdida de Software, programas, aplicaciones o descargas agregados en o después de la compra inicial del Equipo protegido; así como el daño o la pérdida de la información contenida o intercambiada a través del mismo;**
 - b) **Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos (inclusive contactos, tonos de llamada y juegos), instalación o re-configuración de programas.**

10. GASTOS POR ALBAÑILERIA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.

Cuando en la carátula de la póliza y/o en el certificado aparezca expresamente mencionada como contratada esta cobertura, quedan amparados hasta por los límites y deducibles pactados para esta cobertura, los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados.

Primero Seguros, S.A. de C.V

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Septiembre de 2024, con el número CNSF-S0107-0349-2024/CONDUSEF-006586-01.”

AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Primero Seguros S.A. de C.V., con domicilio en Calle Montes Rocallosos número 505, Colonia Residencial San Agustín, San Pedro Garza García Nuevo León. C.P. 66260, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet www.primeroseguros.com.mx.

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Primero Seguros S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada a través del teléfono de atención a clientes 800-999-55-55 o ingresando al sitio web www.primeroseguros.com o bien en el domicilio de Primero Seguros S.A. de C.V. En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Primero Seguros S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Primero Seguros, S.A. de C.V.



Derechos básicos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un Seguro.

En cumplimiento a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), **Primero Seguros, S.A. de C.V.** cumple con la obligación de informar sobre los derechos que tienes antes y durante la contratación de un Seguro y cuando ocurra un siniestro, para que, de esta forma, conozcas plenamente el alcance de tu seguro y puedas aprovechar al máximo la protección a que tienes derecho.

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Te lo decimos...

Como Contratante, antes y durante la contratación del seguro tienes derecho a:

- ◆ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la identificación que los acredite como tales.
- ◆ Pedir a **Primero Seguros, S.A. de C.V.** el informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere el TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
- ◆ Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.
- ◆ Que la empresa aseguradora te haga entrega de una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un siniestro?

Es muy fácil...

En caso de que ocurra un siniestro tienes derecho a:

- ◆ Recibir el pago de la indemnización que resulte procedente, en función de la suma asegurada contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la prima de seguro, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, **Primero Seguros, S.A. de C.V.** podrá descontar la prima de la indemnización que corresponda efectuar.
- ◆ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por **Primero Seguros, S.A. de C.V.**, reduce en igual cantidad la suma asegurada, y que ésta puede ser reinstalada a solicitud del Asegurado, previa aceptación de **Primero Seguros, S.A. de C.V.**, caso en el cual el Asegurado tendrá la obligación de pagar la prima respectiva.

- ◆ Saber que, en los seguros de **Primero Seguros, S.A. de C.V.** puede optar, según se haya establecido en la póliza, por reparar el daño al bien asegurado o cubrir la indemnización, haciendo del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario las bases, criterios a seguir y las opciones del Asegurado;
- ◆ Cobrar una indemnización por mora en caso de que **Primero Seguros, S.A. de C.V.**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ◆ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del siniestro, una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de **Primero Seguros, S.A. de C.V.**, o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Para obtener más información, Primero Seguros, S.A. de C.V. se pone a tu disposición en la siguiente dirección y teléfonos:

Calle Montes Rocallosos núm. 505 Col. Residencial,
C.P. 66260, San Agustín en San Pedro Garza García, Nuevo León

Teléfonos:

Monterrey, N.L. 81 8048-0500
Interior de la Republica 800- 2774- 637.

Teléfono para atención de siniestros:
800-0176-288.
<http://www.primeroseguros.com>